



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5228/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: trece de septiembre de 2023.	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162623001727	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"... Haciendo uso de mi derecho al acceso a la información y a la transparencia, solicito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), proporcione, en versión pública, el certificado único de zonificación de uso de suelo del predio ubicado en Cañitas 40, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.". (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló en respuesta entregar certificado único de Zonificación en versión pública del predio señalado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta Incompleta por no adjuntar la versión pública y la clasificación de la información confidencial por considerar que el acta esta incompleta y corresponde a otra dirección.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, certificado, zonificación, versión pública.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

Ciudad de México, a trece de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5228/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. PROCEDENCIA	12
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	13
CUARTO. CONTROVERSIA	14
QUINTO. RESPONSABILIDAD	37
RESOLUTIVOS	37

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162623001727.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Haciendo uso de mi derecho al acceso a la información y a la transparencia, solicito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), proporcione, en versión pública, el certificado único de zonificación de uso de suelo del predio ubicado en Cañitas 40, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de julio de 2023, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3204/2023 de fecha 20 de julio de 2023, documental que adjunta el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2314/2023 de fecha 19 de julio de 2023 suscrito por su Dirección del Registro de Planes y Programas, acompañado de la Acta de la segunda sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y un anexo, que contiene el Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo., documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3204/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2314/2023** de fecha 19 de julio de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente con su anexo, así como la **versión pública** de la documentación referida dentro del oficio.

SEDUVI/DGOU/DRPP/2314/2023

De lo anteriormente expuesto, respecto de su solicitud, una vez realizada la búsqueda, en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos por usted proporcionados, específicamente el domicilio del predio ubicado en: **"... Cañitas 40, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo..."**, se localizó el siguiente certificado, y a la fecha del presente oficio de respuesta se considera como el último emitido para el predio de interés:

- **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**, para el predio ubicado en: **Cañitas N° 40, Colonia Popotla, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo**, de fecha de expedición **28 de febrero de 2014**.

Ahora bien, acorde con su solicitud se envía copia en versión pública del citado certificado, de conformidad con el **Artículo 180 y 186** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 180: "... Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..."

Artículo 186: "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..."

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

Asimismo, hago de su conocimiento que acorde con el **ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02**, de conformidad con los Artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b) "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos confirmaron la clasificación de la

1 / 2

información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes: nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, títulos académicos, domicilios y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, Planos Arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar, folio del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad y folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad; lo anterior se expone con la finalidad de identificar los datos que se consideran información de acceso restringido para la emisión de las versiones públicas proporcionadas por la presente Unidad Administrativa.

Acta de la segunda sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
N° SE-02/SEDUVI/2023

En la Ciudad de México, siendo las trece horas veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, con el propósito de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se reunieron de manera remota a través de la plataforma "ZOOM", de conformidad con el numeral Tercero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 06 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con entrada en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta en mención.

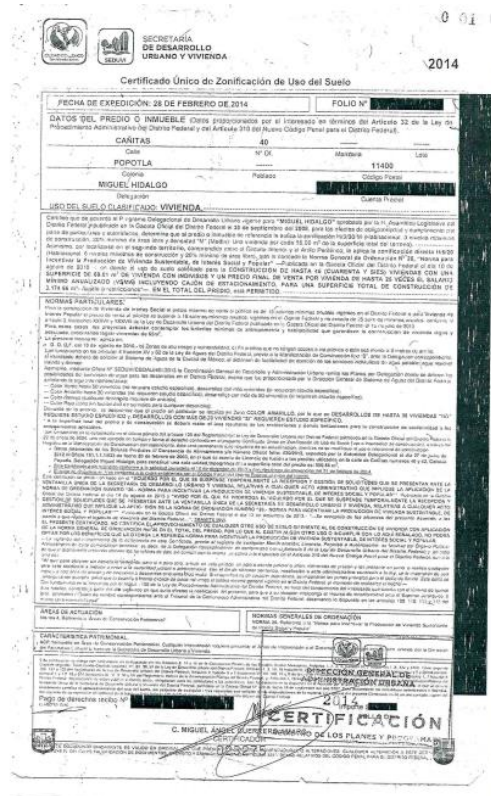
CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023



“...Ver

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de agosto de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

La presente queja se realiza una vez que la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) no cumple con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

petición. En el oficio expedido por el Ing. Luis Arturo Rodríguez López, Director del Registro de Planes y Programas, señala que el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo respecto al predio ubicado en Cañita 40, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, se tiene registro como último, la expedido el 28 de febrero de 2014. Asimismo, se señala en el oficio que se remitirá en versión pública al solicitante, sin embargo, no se adjunta ningún documento relativo al Certificado. Por otra parte, a la respuesta se suma el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la SEDUVI, celebrada el 29 de marzo del 2023, en donde se establece la clasificación de información como confidencial, siendo uno de ellos el folio del Certificado de Zonificación de uso de Suelo. En este sentido, haciendo una revisión del documento – acta de la sesión del Comité de Transparencia de SEDUVI – adjunto a la respuesta se observa que, la reserva de información a que se hace alusión es a un predio en concreto, ubicado en “Emiliano Zapata366, colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez”, derivado de otra solicitud de información, no así del predio objeto de la solicitud realizada por el suscrito. Asimismo, la clasificación de reserva o confidencialidad referido no es un acuerdo o criterios generales mediante el cual se haya determinado la clasificación de reserva para cualquier solicitud; la reserva de información se realizada para el caso concreto a desahogar por el Comité de Transparencia de SEDUVI. Es importante señalar que, a pesar de proporciona un documento distinto – acta – esta se encuentra incompleta, ya que el acta consta de 15 fojas de acuerdo con la numeración del propio documento, sin embargo, faltan las páginas 4, 5, 10 y 11. Asimismo, es importante señalar que, al no proporcionar la respuesta solicitada la autoridad – SEDUVI – incumple lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala: “Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.” Al no proporcionar y/o no contar con una versión pública del Certificado solicitado, se vulnera el derecho al acceso a la información y a la transparencia. Por lo antes expuesto, solicito la autoridad, de cumplimiento y proporcione la información solicitada acorde a lo establecido en la Ley, así como en la petición original de proporcionar la VERSIÓN PÚBLICA del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo del predio ubicado en Cañitas 40, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo. Se anexa la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.. (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **18 de agosto de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 30 de agosto de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realizó la entrega de una respuesta complementaria, a través haciendo entrega del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023, así como la entrega del certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del predio señalado.

Documentales que en su parte medular señalaron lo siguiente:

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023



...

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

2014

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 28 DE FEBRERO DE 2014		FOLIO N°	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).			
CANITAS	40		
Calle	N° Of.	Manzana	Lote
POPOTLA		11400	
Colonia	Poblado	Código Postal	
MIGUEL HIDALGO			
Delegación		Cuenta Predial	
USO DEL SUELO CLASIFICADO: VIVIENDA.			
Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para "MIGUEL HIDALGO" aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre del 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación H/3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad "M" (Media): Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno). Asimismo, por localizarse en el segundo territorio, comprendido entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico, le aplica la zonificación directa H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma General de Ordenación N° 26, "Norma para incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular" —Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010— en donde el uso de suelo solicitado para la CONSTRUCCIÓN DE HASTA 46 (CUARENTA Y SIES) VIVIENDAS CON UNA SUPERFICIE DE 69.01 m² DE VIVIENDA CON INDIVISOS Y UN PRECIO FINAL DE VENTA POR VIVIENDA DE HASTA 25 VECES EL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO (VSMA) INCLUYENDO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, PARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 3,174.66 m².—Sujeto a restricciones—. EN EL TOTAL DEL PREDIO, está PERMITIDO.			
NORMAS PARTICULARES:			
Para la construcción de Vivienda de Interés Social el precio máximo de venta al público es de 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal o para Vivienda de Interés Popular el precio de venta al público es superior a 15 salarios mínimos anuales, vigentes en el Distrito Federal y no exceda de 25 salarios mínimos anuales, conforme al artículo 3, fracciones XXXVII y XXXVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1o de julio de 2010. Para estos casos, los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad que garanticen la construcción de vivienda digna y adecuada, procurando lograr viviendas de 65m². La presente Norma N° aplica en: a) G. O. D.F. del 10 de agosto de 2010. b) Zonas de alto riesgo y vulnerabilidad. c) En predios que no tengan acceso a vía pública o ésta sea menor a 6 metros de ancho. Con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, previo a la Manifestación de Construcción tipo "B", ante la Delegación correspondiente, el interesado deberá de solicitar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el otorgamiento de facultad de construcción.			

Acuse de notificación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Re: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

...

[Sic]

VI. Cierre de instrucción. El 08 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió el Certificado único de Zonificación de uso de suelo de un predio referido.

Ahora bien, en respuesta el sujeto obligado indicó:

- Qué a través de su **Dirección General del Ordenamiento Urbano**, localizó la información de su interés, por lo que hace entrega en copia simple del Certificado solicitado en versión pública.
- Asimismo, hizo de conocimiento qué para mejor proveer se adjuntó la copia simple del Acta de la Segunda sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual justifica la entrega en su versión pública.

Respecto al agravio señalado por la persona solicitante, se establecen dos hipótesis.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

1. No realizó la entrega del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.
2. La **clasificación de la información respecto a la información incompleta**, ya que **faltan fojas** de su Acta de la Segunda sesión Extraordinaria del año 2023, así que **el referido documento alude a un predio diferente al de su solicitud de origen**, por lo que consideró es un documento distinto.

Por las respuestas obtenidas la persona recurrente se agravio respecto a la **respuesta incompleta** y la falta de formalidades para realizar su clasificación

Ahora bien, se desprende que el sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta complementaría, la cual será valorada en el siguiente numeral.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado colmo la solicitud de Información pública?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

[...]

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**”

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.
- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravio esgrimido por la persona recurrente versa en dos hipótesis que medularmente refieren lo siguiente:

 No realizó la entrega del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

🚩 La **clasificación de la información respecto a la información incompleta**, ya que **faltan fojas** de su Acta de la Segunda sesión Extraordinaria del año 2023, así que **el referido documento alude a un predio diferente al de su solicitud de origen**, por lo que consideró es un documento distinto.

Respecto del primer agravio, la persona recurrente señaló el no recibir la versión pública del documento solicitado, es bajo ese tenor que este Instituto al verificar la información otorgada por el sujeto obligado para dar contestación a la solicitud, percibió que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, si se adjuntó, como se demuestra a continuación:

Al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia² (monitor), se observa lo siguiente:

² [Monitor - PNT \(plataformadetransparencia.org.mx\)](https://plataformadetransparencia.org.mx/)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Fecha oficial de recepción: 05/07/2023
Organo garante: Ciudad de México	Fecha límite de respuesta: 01/08/2023
Folio: 090162623001727	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Actividades de la institución	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 18/08/2023

Descripción de la solicitud: Haciendo uso de mi derecho al acceso a la información y a la transparencia, solicito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), proporcione, en versión pública, el certificado único de zonificación de uso de suelo del predio ubicado en Cañitas 40, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 05/07/2023

Fecha Ultima Respuesta: 20/07/2023

Respuesta: SE ADJUNTA RESPUESTA

Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA ACUSE RESPUESTA

Al seleccionar la opción de “ADJUNTO RESPUESTA” se observa la siguiente pantalla:

Adjuntos [x]

ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Nombre Adjunto	Adjunto
RES 1727.pdf	
ANE 1727.pdf	

Mostrando 1 a 2 de 2 filas

CERRAR

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

Se refleja en la plataforma que al darle en la opción indicada, se muestran dos archivos adjuntos, el cual el correspondiente al nombre "ANE 1727.pdf", al abrir su contenido se reproduce lo siguiente:



Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2014

FECHA DE EXPEDICIÓN: 28 DE FEBRERO DE 2014 FOLIO N°

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).

CAÑITAS	40		
Calle	N° Of.	Manzana	Lote
POPOTLA		11400	
Colonia	Poblado	Código Postal	
MIGUEL HIDALGO			
Delegación		Cuenta Predial	

USO DEL SUELO CLASIFICADO: VIVIENDA.

Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para "MIGUEL HIDALGO" aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre del 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación H/3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad "M" (Media): Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno). Asimismo, por localizarse en el segundo territorio, comprendido entre el Circuito Interior y el Anillo Periférico, le aplica la zonificación directa H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma General de Ordenación N° 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular" —Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010—, en donde el uso de suelo solicitado para la CONSTRUCCIÓN DE HASTA 46 (CUARENTA Y SEIS) VIVIENDAS CON UNA SUPERFICIE DE 69.01 m² DE VIVIENDA CON INDIVISOS Y UN PRECIO FINAL DE VENTA POR VIVIENDA DE HASTA 25 VECES EL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO (V\$MA) INCLUYENDO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, PARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 3,174.66 m²—Sujeto a restricciones—, EN EL TOTAL DEL PREDIO, está PERMITIDO.

NORMAS PARTICULARES:
Para la construcción de Vivienda de Interés Social el precio máximo de venta al público es de 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal o para Vivienda de Interés Popular el precio de venta al público es superior a 15 salarios mínimos anuales, vigentes en el Distrito Federal y no exceda de 25 salarios mínimos anuales, conforme al artículo 3, fracciones XXXVII y XXXVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de julio de 2010. Para, estos casos, los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad que garanticen la construcción de vivienda digna y adecuada, procurando lograr viviendas de 65m².

Así bajo este tenor se observa qué en su agravió señaló la falta de entrega de la versión pública del certificado único de zonificación de uso del suelo, del predio señalado lo cual, a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

través de las capturas de pantallas expuestas de la Plataforma nacional de Transparencia, se demuestra que el certificado solicitado es entregado en versión pública.

- **No obstante, para validar su entrega se debe de estudiar la clasificación de la información en lo siguiente términos:**

Por lo que respecta al segundo agravio de la clasificación de la información referente a la entrega del Acta de la Segunda sesión Extraordinaria del año 2023, respecto a la falta de fojas y un diferente domicilio, se señala que la información que entrego en su respuesta primigenia efectivamente falta las páginas **4, 5, 10 y 11**, por lo que al estar de forma incompleta carece de certeza lo cual es tema de litis en la presente resolución.

Así en la admisión, se otorgo un plazo de 7 días hábiles para realizar la entrega de manifestaciones, alegatos y de ser pertinente una respuesta complementaría que integre nuevos contenidos en alcance para satisfacer la totalidad de la solicitud primigenia, así al realizar la entrega de una respuesta complementaría se da cuenta a lo siguiente:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

1. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

- Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, se determina que es subsistente el agravió señalado en relación con el Acta de la segunda sesión Extraordinaria del año 2023 por lo que se trae a colación lo siguiente:

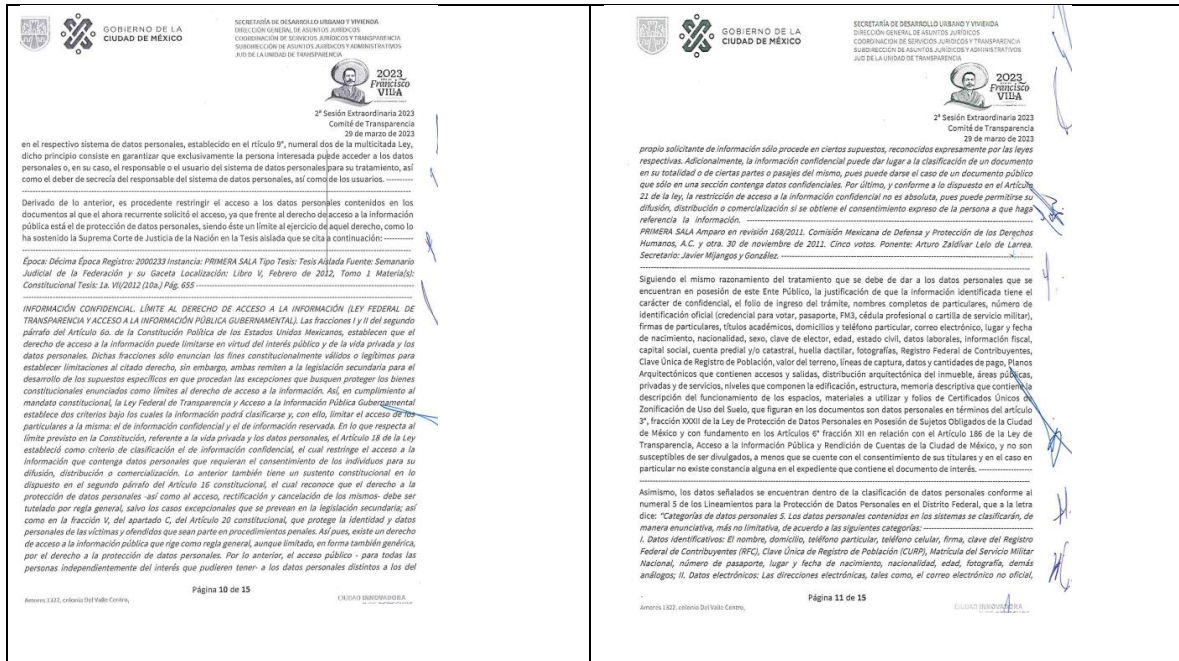
De acuerdo con la referida respuesta complementaria entregada por el sujeto obligado realizó de nueva cuenta la entrega de la Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023, del comité de transparencia del la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, **N SE-02/SEDUVI/2023**, de forma íntegra. Por lo que vienen aparejadas las páginas 4, 5, 10 y 11 como se demuestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS AJD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 2023 PRIMERO DE MARZO 2ª Sesión Extraordinaria 2023 Comité de Transparencia 29 de marzo de 2023 CONFIDENCIAL El Act. Fernando Ham Scott, Vocal Suplente y Director de Geomática, adscrito a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, sede el uso de la voz a la Arg. Susana Camacho Barrios, invitada y Subdirectora de Instrumentos de la Dirección de Instrumentos y Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, para presentar la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 169 y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos: La Arg. Susana Camacho Barrios, invitada y Subdirectora de Instrumentos de la Dirección de Instrumentos y Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano en uso de la voz presenta la propuesta de clasificación en su modalidad de confidencial siguiente: Derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esa Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, se localizó antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para el predio ubicado en la calle Emiliano Zapata (Eje T A Sur) número 366, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, inscrita en fecha 11 de noviembre de 2018 y registrada con número de folio 65660-615TVI18, misma que se resolvió como Procedente de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGOU/POU/2018/2019 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGOU/POU/2018/2019, ambos de fecha 27 de agosto de 2019. En ese sentido, me permito indicar que la documentación a la que el recurrente solicita el acceso contiene información perteneciente a terceros que es considerada de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que, solicito que se inicien las gestiones necesarias a fin de que este Comité de Transparencia considere la clasificación de la información en su modalidad de Confidencial de los datos siguientes: 1. Folio de ingreso del trámite 2. Nombre completo de particulares 3. Números de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FMI, cédula profesional o cartilla de servicio militar) 4. Firmas de particulares 5. Titulos académicos 6. Domicilios de particulares 7. Teléfonos de particulares 8. Correo electrónico	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS AJD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 2023 PRIMERO DE MARZO 2ª Sesión Extraordinaria 2023 Comité de Transparencia 29 de marzo de 2023 9. Lugar y fecha de nacimiento 10. Nacionalidad 11. Edad 12. Sexo 13. Censo de elector 14. Información Fiscal 15. Estado civil 16. Datos laborales 17. Capital Social 18. Cuenta Predial y/o Catastral 19. Huella Dactilar 20. Fotografías de particulares 21. Fotografías del interior de los inmuebles 22. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 23. Valor del Terreno 24. Folios de Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades 25. Línea de Capture Pagadas, datos y cantidad de pago 26. Clave Única de Registro de Población (CURP) 27. Ubicación de acceso y salidas 28. Planos Arquitectónicos 29. Memoria Descriptiva 30. Áreas públicas, privadas y de servicio 31. Descripción del funcionamiento de los espacios 32. Descripción de los materiales a utilizar 33. Distribución arquitectónica del inmueble 34. Niveles que componen la edificación y posición 35. Estructura En ese entendido, debe subrayarse que el artículo 6º fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define como datos personales la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, ya sea alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales, o de cualquier otro tipo relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales, su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afectan su intimidad. De igual forma, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define la información confidencial como: "Artículo 186. Se considera Página 5 de 15
--	---

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023



Es así como, cotejando la información recibida por el sujeto obligado, al entregar la totalidad del documento se observa lo siguiente:

- Propone la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, por parte de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y la elaboración de versión pública.

De lo anterior señaló su fundamentación en los artículos 169 y 180 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México que señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Señaló qué la documentación de interés contiene información perteneciente a terceros que es considerada de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como los siguientes:

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

1. Folio de ingreso del trámite
- ...
18. Cuenta predial y/o catastral
- ...

Bajo ese entendido en el artículo 6 fracción XII, artículo 186, artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de datos personales en posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México.

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

...

Así también justifico que los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo (en cualquiera de sus modalidades) y los oficios de ingreso del trámite asignados a través del Área de atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, encuadran en el supuesto de información confidencial, toda vez que, los mismos se conforman por un número de identificación progresivo conforme a lo siguiente: las dos primeras letras del apellido paterno, las dos primeras letras del primer nombre del promovente y el año de ingreso.

...

Por otra parte, la cuenta predial o catastral, compuesta de 12 dígitos, es de conformidad a lo establecido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México. Consta de 12 dígitos asignados por la autoridad fiscal a cada inmueble, los cuales dan una idea del valor del inmueble en razón de la región, manzana y Colonia Catastral en la que se ubica.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

- **Ahora bien, se establece que la versión pública entregada a la persona recurrente carece de validez jurídica por lo siguiente:**

En este punto cabe recordar que el Sujeto Obligado señaló que los datos clasificados como confidenciales son el número de folio del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y el número de cuenta catastral, datos que se analizan de la siguiente manera con el objeto de determinar si actualizan o no la confidencialidad:

Número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo. El Sujeto Obligado lo clasificó en función del el Acta del Comité de Transparencia de la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Sobre el particular, se estima conveniente traer a la vista, como **hechos notorios, las resoluciones de los recursos de revisión RR.IP.5015/2019 e INFOCDMX/RR.IP.6765/2022**, aprobadas por el Pleno de este Instituto en las sesiones celebradas el veintidós de enero de dos mil veinte y nueve de febrero de dos mil veintitrés, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

En dichas resoluciones, este Órgano Garante concluyó:

“ ...

Aplicando el criterio emitido por este Instituto, con el Acta del Comité de Transparencia y la respuesta en estudio, se clasificó como confidencial el número de folio de la constancia requerida, dato que no guarda la naturaleza de confidencial.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

...

Así, en el caso que nos ocupa, la clasificación que intentó hacer el Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica, ya que el número de folio de la constancia no es un dato personal que deba ser clasificado como confidencial, y tal virtud, los Acuerdos referidos para acreditar dicha clasificación no resultan aplicables en su totalidad,..."

"Aunado a lo anterior, cabe indicar que el Sujeto Obligado no precisa la forma en la que se conforma el número de folio, ya que, para considerarlo como confidencial, se tendría que acreditar que se integra por datos personales de una persona física identificada o identificable, como pueden ser, de forma enunciativa más no limitativa: fecha de nacimiento, edad, sexo, nombre, domicilio; tal es el caso, de la Clave Única de Registro de Población o el Registro Federal de Contribuyentes, por ejemplo."

A la vista de los elementos expuestos, se determina que **el número de folio de los certificados no es un dato confidencial susceptible de clasificación.**

Respecto el **número de cuenta catastral**, de la revisión al certificado entregado se observa que **el dato testado es el número de cuenta predial**, por lo que, se advirtió un error en la respuesta del Sujeto Obligado, no obstante, el Acta del Comité de Transparencia sí contempla la clasificación de la cuenta predial y en ese sentido se debe decir lo siguiente que **la cuenta predial** esta es información confidencial al tenor de lo siguiente:

El Código Fiscal de la Ciudad de México dispone:

"ARTÍCULO 8.-Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en este Código, conforme a las disposiciones previstas en el mismo. Cuando en este Código se haga mención a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se entenderá que se trata de los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

ARTÍCULO 9.-*Las contribuciones establecidas en este Código, se clasifican en:*

I. Impuestos. Son los que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en este Código, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo

...

ARTICULO 126.-*Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.*

Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo primero de este artículo y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en los formatos oficiales aprobados ante las oficinas autorizadas, en los términos establecidos en el artículo 131 de este Código, así como en los supuestos y plazos a que se refiere el artículo 132 de este Código.

...

ARTÍCULO 131.-*El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

declaración ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría o auxiliares autorizados.

...”

De conformidad con los artículos citados, el impuesto predial es la contribución que realizan las personas físicas y morales que sean propietarias de un inmueble, esta contribución se hace de forma bimestral ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En este entendido, la cuenta predial es considerada confidencial pues se compone de la región catastral, manzana catastral y número de lote en la manzana, como se muestra a continuación con el siguiente ejemplo tomado de la página electrónica <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/adeudos>:

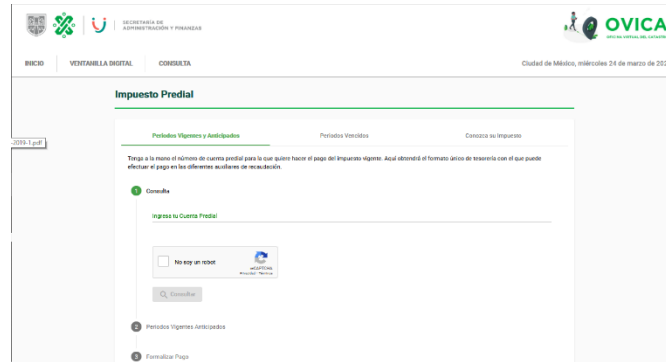


Asimismo, con dicho dato las personas proceden a pagar el impuesto predial de su inmueble, impuesto que, si bien tiene como base el valor catastral, lo cierto es que para realizar la contribución correspondiente es necesario tener la cuenta predial, tal como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023



Como puede observarse, en la Oficina Virtual del Catastro de la Secretaría de Administración y Finanzas consultable en <https://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/adeudos>, es posible obtener el formato único de tesorería con el que se puede efectuar el pago del impuesto predial, y para obtener el formato es indispensable tener el número de cuenta predial para la que se quiere hacer el pago del impuesto vigente.

En conclusión, **la cuenta predial constituye información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble**, sea persona física o moral y, por tanto, requiere de su consentimiento para su difusión y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas), toda vez que, con el número de cuenta predial los contribuyentes pueden realizar trámites inherentes a su propiedad inmobiliaria, pudiéndose obtener datos fiscales, como adeudos o cantidades a pagar por concepto predial, e incluso realizar pagos vía Internet con sólo ingresar los doce dígitos del número de su “cuenta predial”, a través del portal de Internet referido con anterioridad.

En tal virtud, la cuenta predial está directamente vinculada con el patrimonio el cual constituye un dato personal en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Expuesta la normatividad que rige a los sujetos obligados en materia de acceso a la información, este Instituto arriba a la determinación de que el **agravio hecho valer es suficiente y fundado para revocar la respuesta** del Sujeto Obligado al tenor de los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

Contrario a lo informado, la presentación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa es la vía idónea para acceder a la información que requiere la parte recurrente, ya que, el trámite aludido en respuesta exige mayores requisitos que los contemplados en la Ley de Transparencia.

Asimismo, en la Ley de Transparencia existe la posibilidad de proteger la información o datos de acceso restringido, así como la emisión de documentos en copia simple o certificada:

***“Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

Máxime que, en la respuesta complementaria que se analizó, el Sujeto Obligado intentó subsanar el acto impugnado, entregando versión pública del certificado

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

solicitado, no obstante, **la versión pública no estuvo debidamente fundada y motivada.**

Por lo expuesto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de congruencia y certeza jurídica, requisito de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos* propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³.

De conformidad con la fracción X, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en el que emita lo siguiente:

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la del Registro de Planes y Programas, con el objeto de:

- Entregar a la parte recurrente versión pública del Certificado Único de Uso de Suelo para el predio de interés, **sometiendo a su Comité de**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

Transparencia la desclasificación del número de folio del certificado, así como el número del recibo de pago, aclarando la información testada en el costado derecho de la primera página (siendo el caso de que se tratase de la rúbrica de personas servidoras públicas esta información es de acceso público) y entregar a la vez el acta con la determinación tomada.

- **Todo a través del medio de notificación señalado por la persona recurrente.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5228/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV